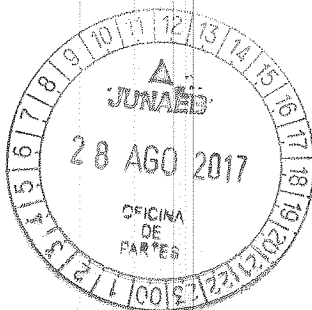




RESUELVE MULTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA PATRICIA MOREIRA ESCOBAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 434 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2088

SANTIAGO, 25 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 25 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Patricia Moreira Escobar; en la Resolución Exenta N° 843 de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 434 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) , durante el periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 12 de noviembre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Patricia Moreira Escobar, en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$ 2.242.528.- (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 843 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 434 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$ 1.426.172.- (Un millón cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 434 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$ 1.260.674.- (Un millón doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos);



7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$ 165.498.- (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos);

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Patricia Moreira Escobar, respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$ 1.260.674.- (Un millón doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACOGESE la reclamación deducida por la empresa Patricia Moreira Escobar., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$ 165.498.- (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Patricia Moreira Escobar., por un valor total de \$ 1.260.674 (Un millón doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Rechaza Reclamación	Acoge Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 1.260.674	\$ 165.498	\$ 1.260.674
Total	\$1.260.674	\$ 165.498	\$ 1.260.674

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE, el monto ejecutado, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado “Rechaza Reclamación”;
- Anexo N° 2 denominado “Acoge Reclamación”;

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a doña Patricia Moreira Escobar, en su calidad de representante legal de la empresa Patricia Moreira Escobar., ambos con domicilio en Camino Apacible N° 592 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PJL/fpg

Distribucion:

- Empresa Patricia Moreira Escobar
- Dirección Nacional JUNJI
- XIII Dirección Regional JUNAEB
- XIII Dirección Regional JUNJI
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico DN.
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 1719-2017

ANEXO N° 2

ACOGE RECLAMACIÓN

Institución:	JUNJI	Control:	C-6
Región:	XIII	Prestador:	PATRICIA MOREIRA
Licitación:	16/12	Período:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa final
942023	456	27-08-2013	Nivel Medio	55	No existe.	ACREDITÓ SOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO. ADEMÁS NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO POR LO QUE NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji. recepionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional, NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 27/08/2013 y recién con fecha 08/10/2013 notifican Acta de Supervisión vía correo electrónico.	Se acoge reclamación. Prestador presenta medios de verificación validos que acreditan solución al incumplimiento detectado en la supervisión.	ACOGE	\$ 165.498	\$ -
TOTAL									\$ 165.498	\$ -



ANEXO N°1
RECHAZA RECLAMACIÓN

Institución:	JUNJI	Control:	C-6
Región:	XIII	Prestador:	PATRICIA MOREIRA
Licitación:	16/12	Periodo:	2013

RED	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa final
942023	456	27-08-2013	Nivel Medio	67	No existe documento de registro.	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES": que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión." Supervisión efectuada con fecha 27/08/2013 y recién con fecha 08/10/2013 notifican Acta de Supervisión vía correo electrónico. Plazo de notificación venció el 10/09/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 866 con fecha 16/10/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Registro de Capacitación" realizado por personal de nuestro Dpto. Técnico con fecha 14/10/2013, con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	Se rechaza reclamación. Observación de supervisor permite evidenciar infracción detectada en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente Bases de Licitación 16-LP12. Aspecto sin posibilidad de solución de incumplimiento.	RECHAZA	\$ 121.946	\$ 121.946



942023	456	27-08-2013	Nivel Medio	89	No existe área rotulada para devolución de producto.	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. <u>Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji</u>, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. <u>NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES"</u>, que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". <u>Supervisión efectuada con fecha 27/08/2013 y recién con fecha 08/10/2013 notifican Acta de Supervisión vía correo electrónico. Plazo de notificación venció el 10/09/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 866 con fecha 16/10/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando <u>notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo</u>. Se adjuntó además "Registro de Capacitación" realizado por personal de nuestro Dpto. Técnico con fecha 14/10/2013, con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, <u>descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.-</u> No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. <u>Puntos 3 y 4.-</u> No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 217.760	\$ 217.760	217.760
947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	67	No se encuentran al día	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. <u>Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji</u>, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. <u>NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES"</u>, que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". <u>Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando <u>notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo</u>. Se adjuntó además "Registro de Capacitación", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, <u>descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.-</u> No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. <u>Puntos 3 y 4.-</u> No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 89.648	\$ 89.648	89.648



947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	62	Limpieza deficiente	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". <u>Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación, la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando <u>notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo.</u> Se adjuntó además "Registro de Capacitación", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 160.086	\$ 160.086
947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	72	Alimentos en cajas en el suelo	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". <u>Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación, la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando <u>notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo.</u> Se adjuntó además "Registro de Capacitación", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 160.086	\$ 160.086

947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	89	No existe área rotulada	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>, Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. <u>NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES"</u>, que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. <u>POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepción Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Registro de Capacitación", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. <u>POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.</u> Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. <u>Puntos 3 y 4.-</u> No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 160.086	160.086
947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	32	coquina con quemador malo	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del <u>punto 1</u>, Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. <u>NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES"</u>, que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. <u>POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO.</u> Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepción Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. <u>POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.</u> Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. <u>Puntos 3 y 4.-</u> No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 160.086	160.086

947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	20	presencia de corrosion en base y rejilla	INFRACCIÓN GRAVE. SE ATECA A SOLUCIÓN. PRESTADOR A CREDITO SOLUCION DENTRO DEL PLAZO. ADEMÁS NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO POR LO QUE NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. SANCIONAN 4 ASPECTOS (EN UNO ACOGEN DESCARGO Y MULTA CONTINUA) EN DONDE NO CLARIFICAN CUAL ES EL INCUMPLIMIENTO INICIAL Y QUE ESTÁ SANCIONADO Y CUALES DERIVAN DEL MISMO INCUMPLIMIENTO O DEL MISMO ASPECTO Y QUE DEBEN CORRESPONDER A "CERO \$". TAL COMO SE PRESENTA EN ESTA PLANILLA "EL INCUMPLIMIENTO Y SANCION ESTÁN CUADRUPLICADOS". Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji. recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE INCUMPLIMIENTO. INFRACCIÓN GRAVE. SE ATECA A SOLUCIÓN. PRESTADOR A CREDITO SOLUCION DENTRO DEL PLAZO. ADEMÁS NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO POR LO QUE NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. SANCIONAN 4 ASPECTOS (EN UNO ACOGEN DESCARGO Y MULTA CONTINUA) EN DONDE NO CLARIFICAN CUAL ES EL INCUMPLIMIENTO INICIAL Y QUE ESTÁ SANCIONADO Y CUALES DERIVAN DEL MISMO INCUMPLIMIENTO O DEL MISMO ASPECTO Y QUE DEBEN CORRESPONDER A "CERO \$". TAL COMO SE PRESENTA EN ESTA PLANILLA "EL INCUMPLIMIENTO Y SANCION ESTÁN CUADRUPLICADOS". Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji. recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE INCUMPLIMIENTO.	RECHAZA	\$ 121.665	\$ 121.665	121.665
947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	36	sifon con fuga de agua	Se rechaza reclamación. Prestador no presenta medios verificadores válidos que acreditan solución de incumplimiento en las etapas correspondientes. Argumento de supervisor permite evidenciar infracción detectada en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente Bases de Licitación 16-LP12.- Se acoge reclamación. Prestador presenta medios de verificación válidos que acreditan solución al incumplimiento detectado en la supervisión.	RECHAZA	\$ 121.665	\$ 121.665	121.665

947464	1012	13-10-2013	Nivel Medio	60	Presencia de corrosión	INFRACCIÓN GRAVE 13 A FALTA SOLUCIÓN PRESTADOR ACREDITO SOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO. ADEMÁS NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO POR LO QUE NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. SANCIONAN 4 ASPECTOS (EN UNO ACOGEN DESCARGO Y MULTA CONTINUA) EN DONDE NO CLARIFICAN CUAL ES EL INCUMPLIMIENTO INICIAL Y QUE ESTÁ SANCIONADO Y CUALES DERIVAN DEL MISMO INCUMPLIMIENTO O DEL MISMO ASPECTO Y QUE DEBEN CORRESPONDER A "CERO \$". TAL COMO SE PRESENTA EN ESTA PLANILLA "EL INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN ESTÁN CUADRUPLICADOS". Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 15/10/2013 y recién con fecha 04/11/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/6169. Plazo de notificación venció el 29/10/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificaco resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 897 con fecha 11/11/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO. DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2. - No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4. - No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	Se acoge reclamación. Prestador presenta medios de verificación validos que acreditan solución al incumplimiento detectado en la supervisión.			
995477	1088	12-11-2013	Nivel Medio	32	Presencia de corrosión	MISMO MOTIVO NOTIFICADO EN ASPECTOS 20 Y 32. POR TANTO SANCIÓN ESTÁ REPETIDA. NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de Incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji. recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES", que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 12/11/2013 y recién con fecha 16/12/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/7438. Plazo de notificación venció el 26/11/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificaco resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 954 con fecha 26/12/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dió solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2. - No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4. - No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales dictámenes. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	Se rechaza reclamación. Prestador no presenta medios verificadores validos que acreditan solución de incumplimiento en las etapas correspondientes. Por otra parte, cabe señalar que aspecto imputado no posee posibilidad de solución.	RECHAZA \$	130.339 \$	130.339



995477	1088	12-11-2013	Nivel Medio	20	Presencia de corrosión	MISMO MOTIVO NOTIFICADO EN ASPECTOS 20 Y 32. POR TANTO SANCIÓN ESTÁ REPETIDA. INFRACCIÓN GRAVE 13 AFECTA A SOLUCIÓN. PRESTADOR ACREDITÓ SOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO. ADEMÁS NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO POR LO QUE NO CORRESPONDE ARGUMENTO DE RECHAZO AL DESCARGO. Respecto del punto 1: Argumento del Prestador hizo referencia al plazo establecido por la propia Institución Junji para notificación de incumplimientos de variables C1 y C6. Procedimiento establecido para Variable C6 de Junji, recepcionado vía correo electrónico desde Junaeb Nacional. NO CUMPLE CON PLAZO ESTABLECIDO EN ETAPA II "ENVÍO A PRESTADORES"; que dice "C6. Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente del control/supervisión". Supervisión efectuada con fecha 12/11/2013 y recién con fecha 16/12/2013 notifican Acta de Supervisión según ORD. 015/7438. Plazo de notificación venció el 28/11/2013 y con tal atraso en la notificación la mera intención de dar solución a lo notificado resulta ineficiente e inoportuno. POR TANTO LA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA MUY FUERA DE PLAZO. Según Carta PM N° 954 con fecha 26/12/2013 Junji recepcionó Descargo de Prestador alegando notificación de Acta e Incumplimiento fuera de plazo. Se adjuntó además "Orden de Trabajo", con el cual se acreditó que se dio solución inmediata, descargo del cual nunca recibimos respuesta de parte de Junji. POR TANTO EN ARGUMENTO DE DESCARGO NO EXISTE ALEGATO DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Punto 2.- No es necesario recordar puesto que el Prestador tiene muy claro del contrato de servicios de raciones alimenticias celebrado con Junaeb y en argumento de descargo del Prestador NO EXISTE TAL ACEVERACIÓN. Puntos 3 y 4.- No tienen ninguna relación con argumento de descargo por lo que no existe necesidad de mencionar y tampoco citar tales diciámenas. DEBIDO A QUE TODO LO ARGUMENTADO POR INSTITUCIÓN PARA RECHAZO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON ORIGEN DEL INCUMPLIMIENTO Y ARGUMENTO DE DESCARGO DEL PRESTADOR (EL CUAL ESTÁ PRESENTE EN ESTA PLANILLA) ADOLECE DE VICIOS DE NULIDAD, SOLICITAMOS ANULAR ESTA MULTA.-	RECHAZA	\$ 99,058	\$ 99,058	\$ 1,260,674	\$ 1,260,674
--------	------	------------	-------------	----	------------------------	---	---------	-----------	-----------	--------------	--------------





FORMULARIO ADMISION
ENVÍOS REGISTRADOS

Cajero: LUNA VALENZUELA
28/08/2017-15:23

OBJETOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

OTROS ADICIONALES:

ALIMENTO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Monto \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

RUE: JUNTA NACIONAL DE /

Envío: 1170139448741

Peso: 76gr.

Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

EMISARIO:

PATRICIA FLOREIRA ESCOBAR

DIRECCION:

CAMINO APACIBLE N° 572

CIUDAD:

REDONDEL 5400

FONO:

RES 51 2088

FECHA:

PATRICIA FLOREIRA ESCOBAR S.p.A.

Se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x10,3 cm - 7-07-2016 - www.bolocompras.cl